



CAAAREM
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA



FAX No. 1315/2007

HOJA 1 DE 5

26 de Julio de 2007

ENVIADO A: Asociación de Agentes Aduanales de Reynosa, A.C.

ATENCIÓN: Lic. Leonel Cantú Lozano

Gerente

ASUNTO: Respuesta a su consulta referente a la transferencia de mercancías para importaciones definitivas entre empresas certificadas

Hacemos referencia a nuestro Fax No.275/2007 de fecha 22/02/2007, mediante el cual le informamos del escrito dirigido a la Administración Central de Operación Aduanera en donde solicitamos nos informara que, si las maquiladoras y Pitex (IMMEX) que cuenten con autorización como empresas certificadas, podrán transferir mercancías resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación a personas físicas en términos de la regla 2.8.3, numeral 14, apartado A de las RCGMCE. Lo anterior, en virtud de que dicha disposición sólo permite este tipo de transferencias a las empresas, entendiéndose, a las personas morales.

Al respecto, le informo que dicha Administración Central mediante el oficio No. 326-SAT-I-32701 de fecha 25/06/2007 (se adjunta copia), señala que derivado de la consulta realizada a la Administración Central de Normatividad Comercio Exterior y Aduanal, se establece lo siguiente:

Dicha unidad administrativa no coincide con nuestra opinión, en el sentido de que para efectos de transferencia de mercancías entre maquiladoras y Pitex, se considere que las maquiladoras o Pitex puedan ser una persona física que realice actividades empresariales con el carácter de empresarial, por lo que se entiende que este tipo de transferencias podrán realizarse sólo a personas morales.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

"Con este documento se da por atendida su consulta, si nuestro servicio no ha sido satisfactorio, en un plazo de 7 días hábiles, presentar sus comentarios a través del Buzón de quejas y sugerencias de nuestra pág. (<http://www.caaarem.org.mx/>)"

ATENTAMENTE



P.A.

LIC. LETICIA RAMIREZ VAZQUEZ
DIRECTORA OPERATIVA



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera
Administración de Operación Aduanera

326-SAT-I- 32701

Asunto: Regla 2.8.3, numeral 14, apartado A

RECIBIDO POR: *Mayte*
2007 JUL 11

2455



México D. F., 25 JUN 2007

Lic. Leticia Ramírez Vázquez
Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones
de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C.
Hamburgo No. 225
Col. Juárez C.P. 06600
Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Presente.

Se hace referencia al DO-037/2007, de fecha 23 de febrero 2007, a través del cual manifiesta que la regla 2.8.3, numeral 14, apartado A de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio, establece que, las maquiladoras y PITEX que cuenten con la autorización como empresas certificadas, podrán transferir a empresas residentes en México las mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, para su importación definitiva.

Asimismo, informa que algunos de sus asociados, están interpretando que las transferencias de dichas mercancías a empresas residentes en México, se realizan únicamente a personas morales.

Al respecto, la Confederación a la cual se encuentra adscrita considera, que dichas mercancías sí podrán ser transferidas a personas físicas, ya que la citada regla establece la posibilidad de realizar la transferencia a empresas residentes en México, por lo que considera que el término empresa, no sólo se refiere a la persona moral, si no también a las personas físicas, tal como lo señala el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto solicita se ratifique dicho criterio.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1º, 7º, fracción X, 8º, fracción II de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con los preceptos 33 del Código Fiscal de la Federación, 11, apartado A, fracción II, en relación con el 10, fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración le informa que mediante oficio 326-SAT-I-23544 de fecha 15 de marzo del 2007, se le solicitó opinión a la Administración Central de Normatividad Comercio Exterior y Aduanal, respecto al concepto de empresa cuando se trate de transferencias entre maquiladoras y PITEX (IMMEX) que se realizan al amparo del Apartado A, numeral 14 de la regla 2.8.3 de las Reglas de carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, es decir, si se podría considerar empresa a la persona física o moral que realice actividades empresariales, unidad administrativa que mediante oficio 325-SAT-09-V-F-79687 de fecha 29 de mayo del 2007, informó lo siguiente:



"La regla 2.8.3, numeral 14 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, a la letra señala.

"Para los efectos del artículo 100-B de la Ley las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, se sujetarán a lo siguiente:

...

14. Para los efectos del artículo 29, fracción I de la Ley del IVA, las empresas con Programa IMMEX que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, podrán transferir a empresas residentes en México las mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, para su importación definitiva, siempre que se cumpla con lo siguiente:"

Asimismo, el artículo 29, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece:

"Artículo 29.-Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

I.- La que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera.

..."

Por otra parte, los artículos 9, fracción I inciso a) y penúltimo párrafo, 10, fracción I, inciso a) y 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación señalan:

Artículo 9o.- Se consideran residentes en territorio nacional:

I. A las siguientes personas físicas:

a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.

..."

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:





I. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

...

"Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

...

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de

negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que las maquiladoras o PITEX que cuenten con autorización de empresas certificadas, podrían transferir a las personas físicas que realicen las actividades empresariales, a que se refiere el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación y que sean residentes en México, las mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley Aduanera o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación para su importación definitiva, tomando en consideración que el termino "empresa" de acuerdo con el artículo 16 citado, incluye tanto a las personas físicas como morales.

Sin embargo, esta unidad administrativa no coincide con la opinión de esa a su cargo, en el sentido de que de acuerdo con la regla 2.8.3., numeral 14 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, para efectos de transferencia de mercancías entre maquiladoras y PITEX, se considere que la maquiladora o PITEX, pueda ser una persona física que realice actividades empresariales con el carácter de empresa, toda vez que, como ya quedo asentado, el numeral 14 de la regla 2.8.3 citada, sólo prevé que las maquiladoras y PITEX que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1 de dichas reglas, podrán transferir a empresas residentes en México las mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación para su importación definitiva.

Al respecto, es importante destacar que en el artículo 112 de la Ley Aduanera se prevé la transferencia de mercancías importadas temporalmente por maquiladoras o PITEX, a otras maquiladoras o PITEX, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, no así el que dicha transferencia se pueda efectuar a una persona física que realice actividades empresariales con el carácter de empresa.

"Artículo 112. Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación,



elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación a nombre de la persona que realice la transferencia, en el que se efectúe la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera conforme a su clasificación arancelaria, en los términos del artículo 56 de esta Ley, considerando el valor de las mercancías, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.

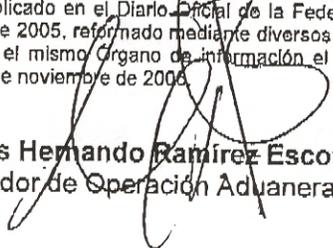
Cuando la empresa que recibe las mercancías presente conjuntamente con el pedimento de importación a que se refiere el párrafo anterior, un escrito en el que asuma la responsabilidad solidaria por el pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente por la persona que efectúa la transferencia y sus proveedores, el pago del impuesto general de importación causado por la mercancía transferida se diferirá en los términos del artículo 63-A de esta Ley. Cuando la persona que reciba las mercancías, a su vez las transfiera a otra maquiladora o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, pagará el impuesto respecto del que se haya hecho responsable solidario, salvo que la persona a la que le transfirió las mercancías a su vez asuma la responsabilidad solidaria por el que le transfiera y sus proveedores.

Los procesos de transformación, elaboración o reparación de las mercancías podrán llevarse a cabo por persona distinta de las señaladas en el primer párrafo de este artículo, cuando cumplan con las condiciones de control que establezca el Reglamento".

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Por suplencia en ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los C.C. Administradores de Autorizaciones, Regulación del Despacho Aduanera, Proyectos, Atención a Usuarios y Asuntos Legales, con fundamento en los artículos 2, 8, 10, párrafos siguientes a la fracción XC, y 11 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante diversos datos a conocer en el mismo Órgano de Información el 12 de mayo y el 28 de noviembre de 2006.


Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto
Administrador de Operación Aduanera